



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ.-

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.



ORDENANZA Nº 1.233/2020

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales Nº 480/02 y modificatoria Nº 557/04 (Transporte no regular); Nº 751/08 y modificatorias Nº 895/11, Nº 914/12, Nº 943/12, Nº 947/13, Nº 956/13, Nº 957/13, Nº 989/14, Nº 1.049/16, Nº 1.088/17, 1.130/18 y 1.207/20 (Tránsito); Nº 932/12 (Adhesión Ley Provincial 13.133 modificada por Ley Provincial 13.169); Nº 1.028/15 (Vehículos abandonados) y Nº 1.039/15 (Desarmaderos).-

La Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, sus modificatorias y decretos reglamentarios.-

La Ley Provincial Nº 13.133 de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito y su decreto reglamentario; el Código de Faltas de Tránsito de la Provincia de Santa Fe sancionado por Ley Nº 13.169 y su modificatoria.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.449, modificatorias y sus normas reglamentarias regulan el uso de la vía pública y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente en cuanto fueren con causa del tránsito; pudiendo adherir a la misma los gobiernos provinciales y municipales, siendo a su vez, autoridades de aplicación y comprobación de las normas precitadas.-

Que en virtud de las facultades otorgadas a los gobiernos locales es que se dispuso regular el tránsito dentro del distrito municipal, dotando a la normativa con características propias.-

Que la Ordenanza 751/08 y modificatorias regula, entre otros temas, "Bases para el Procedimiento" y "Sanciones" en sus títulos VII y VIII respectivamente. Que, en los mismos, quedan comprendidas normas atinentes a aspectos procedimentales,



CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

medidas cautelares, tipificación incompleta de conductas y sanciones, y criterios de actuación para el Juez interviniente. Que de lo antedicho se deduce superposición normativa procedimental y de principios generales respecto a lo regulado por ordenanza de procedimiento.-

Que el artículo 4 de la Ordenanza N° 480/02 y modificatoria N° 557/04, dispone las "conductas o sanciones" que se adoptarán para los casos de incumplimiento a la normas de transporte no regular de pasajeros. Que, del análisis de los incisos del artículo en cuestión se puede observar la regulación de medidas precautorias (inc. a) y criterios para la actuación del Juez interviniente (inc. b, segundo párrafo), los cuales deberían estar incluidas en la reglas de procedimiento generales. A su vez, dispone la sanción de multa (incs. b y c) en pesos, técnica legislativa que genera la desactualización de los montos en el corto plazo.-

Que respecto a las Ordenanzas N° 1.028 y 1.039, ambas del año 2015, se puede observar la tipificación incompleta de las conductas pasibles de sanción.-

Que la legislación antes mencionada hace dificultosa la tarea de todos los actores que convergen desde el inicio hasta el final en el procedimiento administrativo de faltas, a saber: Inspectores Municipales encargados de la fiscalización y control, Juez de Faltas y personal administrativo del Juzgado encargados de llevar adelante el procedimiento, y presuntos infractores, los cuales encuentran menoscabado su ejercicio a la legítima defensa en tanto lo legislado se presente como confuso, ambiguo o contradictorio atento a la normativa que se sucede en el tiempo.-

Que resulta imperioso actualizar todo el plexo normativo con conceptos, criterios, definiciones y técnica legislativa moderna y actualizada fruto del desarrollo legal, doctrinario y jurisprudencial en el campo del derecho civil y administrativo sancionador en aras de evitar planteos de nulidad y declaraciones de inconstitucionalidad en virtud de lo anacrónica, deficiente y errónea que se ha tornado la legislación vigente hasta el momento.-



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

Que por todo lo antedicho resulta imperioso unificar en un solo cuerpo legal las conductas u omisiones que puedan ser pasibles de sanciones concernientes a reglas de tránsito y ordenamiento urbano vehicular, adquiriendo de esta forma más simplicidad y mayor eficiencia.-

Que para todo ello resulta indispensable efectuar la derogación de cualquier otra norma que se encuentre incluida en el presente Código de Tránsito y Ordenamiento Urbano Vehicular, así como toda aquella que lo contraríe.-

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ EN USO DE LA ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

Artículo 1.- Adhiérase por medio de la presente Ordenanza a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, y modificatorias, Título I a VII y artículo 77 del título VIII salvo lo dispuesto por el Título III, Capítulo I, Artículo 11 (edades mínimas para conducir) y sus decretos reglamentarios.-

Artículo 2.- Adhiérase por medio de la presente Ordenanza a las Leyes Provinciales N° 13.133 y N° 13.169, modificatorias y decretos reglamentarios.-

Artículo 3.- Apruébese el Código de Tránsito y Ordenamiento Urbano Vehicular de la ciudad de Sastre y Ortiz, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.-

Artículo 4.- El Código de Tránsito y Ordenamiento Urbano Vehicular tendrá plena vigencia a partir de su promulgación, lapso a partir del cual el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar todos los aspectos que sean necesarios para su correcta



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

aplicación y efectuar la correspondiente difusión por los medios establecidos legalmente.-

Artículo 5.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar los Convenios interjurisdiccionales e institucionales destinados al cumplimiento y mejor aplicación de las normas del Código de Tránsito y Ordenamiento Urbano Vehicular que se aprueba por la presente, debiendo suscribirse ad-referéndum del Honorable Concejo Municipal cuando impliquen erogaciones por un monto igual o superior al requerido para iniciar un proceso licitatorio.-

Artículo 6.- Dispóngase que toda incorporación o reforma que en un futuro se quiera implementar sobre las materias reguladas en la presente Ordenanza ingresen como texto ordenado; así como también cualquier nueva conducta u omisión que a criterio del Honorable Concejo Municipal sea pasible de control, y que ante el presunto incumplimiento sea objeto de tramitación y posible imposición de sanción por parte del Juzgado de Faltas Municipal, respetando las disposiciones generales del Código de Procedimiento Municipal, salvo que la materia regulada requiera de un procedimiento especial el cual se preverá.-

Artículo 7.- A los fines de mantener actualizado el presente Código, el Honorable Concejo Municipal convocará a las autoridades de control y de juzgamiento; así como también a aquellas que estime conveniente o que en virtud de la materia regulada requieran de un asesoramiento técnico-profesional.-

Artículo 8.- A partir de la puesta en vigencia del Código de Tránsito y Ordenamiento Urbano Vehicular, quedan derogadas las Ordenanzas N° 480/02 y modificatoria N° 557/04 (Transporte no regular); N° 751/08 y modificatorias N° 895/11, N° 914/12, N° 943/12, N° 947/13, N° 956/13, N° 957/13, N° 977/13, N° 989/14, N° 1.049/16, N°



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

1.088/17, 1.130/18 y 1.207/20 (Tránsito); Nº 932/12 (Adhesión Ley Provincial 13.133 modificada por Ley Provincial 13.169); Nº 1.028/15 (Vehículos abandonados), Nº 1.039/15 (Desarmaderos) y toda otra que se le oponga al Código que se aprueba.-

Artículo 9.- Regístrese, comuníquese, insértese en el libro Oficial de Ordenanzas y archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.



ANEXO I.

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR DE LA CIUDAD DE SASTRE Y ORTIZ.

ÍNDICE.

> PARTE GENERAL

- ✓ OBJETIVOS. BIENES PROTEGIDOS..... Art. 1

> LIBRO I. TRÁNSITO.

- ✓ TÍTULO I – USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA.
 - Capítulo I – Capacitación..... Arts. 2 – 3
 - Capítulo II – Licencia Nacional de Conducir..... Arts. 4 – 8
- ✓ TÍTULO II – LA VÍA PÚBLICA.
 - Capítulo único – Generalidades..... Arts. 9 – 16
- ✓ TÍTULO III – EL VEHÍCULO.
 - Capítulo I – Clasificación y características..... Arts. 17 – 19
 - Capítulo II – Revisión técnica vehicular..... Art. 20
- ✓ TÍTULO IV – LA CIRCULACIÓN.
 - Capítulo I – Reglas generales..... Arts. 21 – 34
 - Capítulo II – Reglas de velocidad..... Arts. 35 – 37
 - Capítulo III – Reglas para el transporte..... Arts. 38 – 39
 - Capítulo IV – Reglas para casos especiales..... Arts. 40 – 45

> LIBRO II. TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS.

- ✓ TÍTULO I.
 - Capítulo único – Generalidades..... Arts. 46 – 48



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

> LIBRO III. VEHÍCULOS ABANDONADOS.

✓ TÍTULO I.

- Capítulo único – Generalidades. Procedimiento especial.... Arts. 49 – 51

> LIBRO IV. DESARMADEROS.

✓ TÍTULO I.

- Capítulo único – Generalidades. Radicación..... Arts. 52 – 55

> LIBRO V. DE LAS FALTAS.

✓ TÍTULO I.

- Capítulo único – Tipos contravencionales..... Arts. 56 – 75



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

PARTE GENERAL.

Artículo 1.- OBJETIVOS. BIENES PROTEGIDOS. El Código de Tránsito y Ordenamiento Urbano Vehicular de la Municipalidad de Sastre y Ortiz sanciona las conductas que por acción u omisión afecten el uso de la vía pública en virtud de la circulación de personas, animales y vehículos terrestres; a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, la estructura vial, el medio ambiente en cuanto fueren por causa del tránsito y la generalidad de los bienes jurídicos individuales o colectivos que se pudieren afectar por transgresiones a la presente normativa.-

LIBRO I – TRÁNSITO.

TÍTULO I – USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I – CAPACITACIÓN.

Artículo 2.- EDUCACIÓN VIAL. Para un correcto uso de la vía pública, se dispone:

- 1) Incluir la educación vial en los niveles de enseñanza preescolar, primaria y secundaria.
- 2) La difusión y aplicación permanente de medidas y formas de prevenir accidentes.
- 3) La afectación de predios especialmente acondicionados para la enseñanza y práctica de la conducción.
- 4) La prohibición de publicidad laudatoria, en todas sus formas, de conductas contrarias al presente Libro.
- 5) Las autoridades de tránsito deberán realizar periódicamente amplias campañas informando sobre las reglas de circulación en la vía pública, y los derechos y obligaciones de los conductores de rodados de todo tipo y de los peatones.-

Artículo 3.- CURSOS DE CAPACITACIÓN. Los inspectores, empleados y/o funcionarios a cargo de la aplicación del presente Libro deben concurrir en forma periódica a cursos



CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

especiales de enseñanza y actualización de las normas que rigen el tránsito ya sean de orden Nacional o Provincial, como así también de formación de criterios uniformes para la aplicación correcta de la legislación y el fiel cumplimiento de sus objetivos.-

CAPÍTULO II – LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.

Artículo 4.- DEFINICIÓN. La Licencia Nacional de Conducir es un documento público, personal e intransferible y de validez temporal limitada, que acredita idoneidad transitoria y habilita para conducir los vehículos que cada clase determina.-

Artículo 5.- EDADES MÍNIMAS PARA CONDUCIR. Para conducir vehículos en la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

- 1) Veintiún años para las clases de licencias C, D y E.
- 2) Dieciocho años para las restantes clases.-

Artículo 6.- REQUISITOS. Para tramitar la licencia habilitante para conducir o renovar la licencia vencida, la autoridad emisora requerirá al solicitante:

- 1) Domicilio en el Distrito Sastre y Ortiz o localidad adherida por convenio al Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir de esta ciudad si correspondiere, el que deberá acreditarse con Documento Nacional de Identidad.
- 2) Saber leer y para los conductores profesionales también escribir.
- 3) Una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones a las que se refiere expresamente la reglamentación de la Ley Nacional de Tránsito 24.449.
- 4) Asistencia a un curso teórico-práctico de educación para la seguridad vial.
- 5) Aprobación del examen médico psicofísico que comprenderá: una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica.
- 6) Aprobación del examen teórico sobre educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación.



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

-
- 7) Aprobación del examen práctico sobre su idoneidad conductiva.
 - 8) Cuando se acredite que el solicitante es donante de órganos, se hará constar, esta circunstancia.
 - 9) Constancia de Libre Multa Municipal de Faltas relacionadas a tránsito.-

Artículo 7.- MODIFICACIÓN DE DATOS. El Titular de una Licencia habilitante para conducir debe denunciar a la brevedad todo cambio de los datos consignados en ella. Si lo ha sido de jurisdicción, debe solicitar otra licencia ante la nueva autoridad jurisdiccional, la cual debe otorgársela previo informe del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito contra entrega de la anterior y por el período que le resta de vigencia.

La licencia caduca a los noventa (90) días de producido el cambio no denunciado.-

Artículo 8.- SUSPENSIÓN POR INAPTITUD. La autoridad jurisdiccional expedidora debe suspender la licencia de conductor cuando ha comprobado la inadecuación de la condición psicofísica actual del titular con la que debería tener reglamentariamente. El ex-titular puede solicitar la renovación de la licencia, debiendo aprobar los nuevos exámenes requeridos.-

TÍTULO II – LA VÍA PÚBLICA.

CAPITULO ÚNICO – GENERALIDADES.

Artículo 9.- DEFINICIONES BÁSICAS.

- 1) Vía Pública: carretera, camino, calle, callejón, pasaje o paso de cualquier naturaleza incorporado al uso público.
- 2) Camino: vía rural de circulación.
- 3) Calzada: zona de la vía pública destinada solo a la circulación de vehículos.
- 4) Acera: zona de la vía pública destinada solo a la circulación de peatones.



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

-
- 5) Ciclovías: carriles diferenciados para el desplazamiento de bicicletas o vehículo similar no motorizado, físicamente separados de los otros carriles de circulación, mediante construcciones permanentes.
 - 6) Parada: lugar señalado para el ascenso y descenso de pasajeros del servicio pertinente.
 - 7) Paso a Nivel: cruce de una vía de circulación con el ferrocarril.
 - 8) Senda Peatonal: sector de la calzada destinado al cruce de ellas por peatones y demás usuarios de la acera. Si no está delimitada, es prolongación longitudinal de la acera sobre la calzada.
 - 9) Zona de camino: espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas.
 - 10) Zona de seguridad: área comprendida dentro de la zona de camino definida por el organismo competente.
 - 11) Mano: sentido del tránsito.
 - 12) Bocacalle: entrada o embocadura de alguna calle.
 - 13) Encrucijada: paraje donde se cruzan o dividen dos o más calles o caminos.-

Artículo 10.- PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO. Se dispondrá la convocatoria a reuniones o asambleas cuando el Honorable Concejo Municipal por simple mayoría lo estime conveniente o necesario, con el objeto de mantener permanentemente actualizado el presente Libro mediante un enfoque global que permita un mayor ordenamiento del tránsito. A tal fin, el Cuerpo Legislativo deberá convocar a las autoridades de control y jurisdiccionales a cargo de la aplicación del presente, a otros organismos gubernamentales y no gubernamentales y a quien se estime necesario.-

Artículo 11.- ESTRUCTURA VIAL. Toda obra o dispositivo que se ejecute, instale o esté destinado a surtir efecto en la vía pública, debe ajustarse a las normas básicas de seguridad vial, propendiendo a la diferenciación de vías para cada tipo de tránsito y



CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

contemplando la posibilidad de desplazamiento de personas con capacidades reducidas o limitadas, con silla de ruedas u otra asistencia ortopédica.

Cuando la infraestructura no pueda adaptarse a las necesidades de la circulación, ésta deberá desenvolverse en las condiciones de seguridad preventiva que imponen las circunstancias actuales.-

Artículo 12.- SISTEMA UNIFORME DE SEÑALAMIENTO. La vía pública será señalizada y demarcada conforme lo estime conveniente el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Municipal.

La colocación de señales no realizadas por la autoridad competente debe ser autorizada por ella.-

Artículo 13.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. La señalización vial utilizada deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Claridad: entendiéndose por tal, la accesibilidad de la comprensión intelectual del mensaje en ella contenido y su fácil visualización.
- 2) Sencillez: por el empleo de signos convencionales.
- 3) Uniformidad: tanto en el tipo y características de la señal, como en su ubicación y frecuencia.-

Artículo 14.- CLASES. Las señales se clasifican, según el tipo de mensaje, en:

- 1) Señales de prevención: utilizadas con el propósito de advertir al conductor de un peligro cierto o potencial, obligando a concentrar la atención para reaccionar adecuadamente si las circunstancias lo exigen.
- 2) Señales preceptivas o de reglamentación: indicadoras de una prescripción a cumplir por los conductores, cuyo incumplimiento derivará en situaciones de peligro.
- 3) Señales informativas: recordatorias de normas vigentes en materia de tránsito, indicadoras de la proximidad de servicios de utilidad, orientadoras respecto de la



CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

situación locativa del conductor, anunciadoras de la existencia de acontecimientos geográficos, edificios públicos, etc.-

Artículo 15.- LIMITACIONES IMPUESTAS A LOS FRENTISTAS. Los propietarios o tenedores por cualquier título de inmuebles lindantes con la vía pública están sujetos a las siguientes restricciones:

- 1) Permitir la colocación de señales de tránsito.
- 2) No colocar luces ni carteles que puedan confundirse con indicadores del tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlo.
- 3) Mantener en condiciones de seguridad toldos, cornisas, balcones o cualquier otra saliente sobre la vía pública.-

Artículo 16.- DECLARACIÓN DE INTRANSITABILIDAD. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá declarar la intransitabilidad de cualquier vía pública habilitada cuando las condiciones de seguridad sean deficitarias y mientras dure esa circunstancia.-

TÍTULO III – EL VEHÍCULO.

CAPÍTULO I – CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS.

Artículo 17.- CARACTERIZACIÓN. Entiéndase por vehículo, a los fines de este Libro, al medio en el cual o por el que personas o cosas pueden ser transportadas, ya sea que cuenten con tracción propia o remolcados.-

Artículo 18.- CLASIFICACIÓN. Los vehículos terrestres se clasifican, conforme a su tracción en:

- 1) Tracción a Sangre.



CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

-
- a) Sangre humana: velocípedos: vehículo formado por una especie de caballete, con dos o tres ruedas, y que mueve con los pies quien va montado en él. (bicicletas, triciclos, carritos de mano, etc.).
- b) Sangre no humana: animales de montar, sulkys, carros y similares.

2) Tracción a motor: automotores:

- a) Ciclomotor: motocicletas de hasta cincuenta (50) centímetros cúbicos de cilindrada y que no puede exceder los cincuenta (50) kilómetros por hora. Motocicleta: vehículo de dos ruedas con motor a tracción propia de más de (50) centímetros cúbicos de cilindradas y que puede desarrollar velocidades superiores a cincuenta (50) kilómetros por hora.
- b) Triciclo y cuatriciclo motorizado: automotores de tres y cuatro ruedas respectivamente, ocupados exclusivamente por el conductor.

Los vehículos comprendidos en los incisos 2.a y 2.b se denominan motovehículos.

- c) Motocarga: vehículo de tres ruedas con caja de hasta noventa (90) centímetros cúbicos de cilindrada.
- d) Automóvil: automotor para el transporte de personas de hasta ocho (8) plazas (excluido el conductor), con cuatro (4) o más ruedas, y los de tres (3) que excedan los mil (1.000) kilogramos de peso.
- e) Ómnibus: automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de ocho (8) personas y el conductor.
- f) Camioneta: automotor para transporte de carga, de hasta tres mil quinientos (3.500) kilogramos de peso total.
- g) Camión: vehículo automotor para transporte de carga, de más de tres mil quinientos (3.500) kilogramos de peso total.
- h) Carretón: vehículo especial cuya capacidad de carga, tanto en peso como en dimensiones, supera las de los vehículos convencionales.
- i) Maquinaria especial: artefacto especialmente construido para otros fines y capaz de transitar. Incluye:



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

- I. Tractor: vehículo automotor que se utiliza para arrastrar a otros vehículos.
- II. Tractor agrícola: vehículo automotor que se utiliza para trabajos o faenas generales y cuyo tránsito sobre la vía pública es sólo accidental y para trasladarlo de un lugar a otro.
- III. Acoplado: vehículo no automotor, destinado a ser remolcado y cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite a otro vehículo, incluyendo en esta definición las casas rodantes.
- IV. Semiacoplado: es el acoplado cuya construcción es tal que una parte de su peso se transmite al vehículo que lo remolca.-

Artículo 19.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL VEHÍCULO. En cuanto a dimensiones, peso, seguridad y otras exigencias mecánicas de los vehículos, sean estos de fabricación nacional o extranjera, se estará a lo exigido por la autoridad nacional competente en materia industrial y/o de transporte según lo establecido en la Ley Nacional Nº 24.449, modificatorias, decretos reglamentarios y demás disposiciones vigentes en la materia.-

CAPÍTULO II – REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

Artículo 20.- REVISIÓN TÉCNICA PERIÓDICA OBLIGATORIA. Todo lo atinente a la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), se regirá por lo establecido en la legislación nacional y en las disposiciones provinciales vigentes en la materia.-

TÍTULO IV – LA CIRCULACIÓN.

CAPÍTULO I – REGLAS GENERALES.



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

Artículo 21.- PRIORIDAD NORMATIVA. En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de aplicación, las señales de tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.-

Artículo 22.- CONDICIONES PARA CONDUCIR. Los conductores deben:

1) Antes de ingresar a la vía pública, verificar que tanto él como su vehículo se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad de acuerdo con los requisitos legales, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la responsabilidad del titular del vehículo.

2) En la vía pública, circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.

Cualquier maniobra debe advertirse previamente, realizarse con suficiente precaución de modo tal que no cree riesgos ni afecte la fluidez del tránsito.

Se utilizará únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalizado, respetando las vías o carriles exclusivos establecidos.-

Artículo 23.- REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:

1) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente o acredite su habilitación en formato digital.

2) Que porte cédula de identificación vehicular y en caso de corresponder, cédula de autorización para el manejo del vehículo lo que podrá acreditarse en formato digital¹.

3) Portar el comprobante de póliza y de pago de la última cuota del seguro obligatorio, lo que podrá acreditarse en formato papel o digital².

¹ Disposición Conjunta N° 1/19 de la Subsecretaría de Gobierno Digital y Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.-

² Resolución N° 219/18 Superintendencia de Seguros de la Nación.



CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

- 4) Que el vehículo, incluyendo acoplados y semiacoplados tengan colocadas las placas de identificación del dominio. Las mismas deben ser legibles de tipos normalizados y sin aditamentos.
- 5) Que tratándose de un vehículo del servicio de transporte o maquinaria especial, cumpla las condiciones para cada tipo de vehículo y su conductor porte la documentación especial prevista legalmente.
- 6) Que excepto motociclistas, posean un matafuego y balizas portátiles normalizados.
- 7) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la cual el vehículo fue construido y no estorben al conductor. Los menores de diez (10) años deben viajar en el asiento trasero.
- 8) Que el vehículo y lo que se transporta tenga las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas para determinados sectores del camino.
- 9) Que en todo tipo de motovehículos, triciclos y cuatriciclos, sus ocupantes utilicen en debida forma cascos normalizados.
- 10) Que sus ocupantes usen los correaes de seguridad en los vehículos que deben poseerlos.-

Artículo 24. – PEATONES. Los peatones transitarán:

- 1) En las zonas urbanas: únicamente por las aceras u otros espacios habilitados a ese fin.
- 2) En las encrucijadas o en los lugares donde existan cruces de la calzada a distintos niveles: por la senda peatonal, y de no encontrarse delimitada la misma, por las prolongaciones longitudinales de las aceras sobre la calzada.
- 3) En las zonas semi-urbanizadas: en sentido opuesto al de circulación de vehículos, lo más alejado posible de la calzada.-



CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

Artículo 25.- PRIORIDADES DE PASO. Todo peatón o conductor de vehículo que llega a una bocacalle o encrucijada debe ajustarse a las indicaciones del Inspector de tránsito o las que sean dadas por las señalizaciones respectivas.

A falta de tales indicaciones los peatones y conductores se sujetarán a la forma que se indica en los artículos siguientes.-

Artículo 26.- EL PEATÓN. Tiene en las zonas urbanas y semiurbanas prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la senda peatonal o la prolongación longitudinal de la acera sobre la calzada.

Al aproximarse a esta senda el conductor debe reducir la velocidad.

Mayor precaución y cuidado deberá tener el conductor cuando el peatón esté disminuido físicamente por la causa que fuere, cuando sean ancianos, niños, mujeres embarazadas y portadores de coches de bebés.-

Artículo 27.- EL CONDUCTOR. El conductor que llegue a una bocacalle o encrucijada debe en todos los casos ceder el paso a todo vehículo que se presente por una vía pública situada a su derecha. Esta prioridad sólo se pierde ante:

- 1) Las señalizaciones específicas en contrario.
- 2) Los vehículos ferroviarios.
- 3) Los de servicio de emergencias médicas y servicios públicos de bomberos, policía, defensa civil y cualquier otro autorizado en cumplimiento de su función específica, cada vez que lo requieran con sus señales acústicas y/o lumínicas.
- 4) Los que circulan por una vía de mayor jerarquía, entendiéndose por tal: Ruta, Avenidas, calles de doble mano, calles de mano única y calle de tierra. Antes de ingresar o cruzarlas se debe siempre detener la marcha.
- 5) Los que circulan por rotondas.

Si se dan varias excepciones, se debe respetar el orden de prioridades establecido en los incisos 1 a 5.-



CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

Artículo 28.- ADELANTAMIENTO. El adelantamiento a otro vehículo debe hacerse por la izquierda conforme a las siguientes reglas:

- 1) El que sobrepase debe constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo y que ninguno que lo siga lo esté a su vez sobrepasando.
- 2) Debe tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva o lugares peligrosos.
- 3) Debe advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo por medio del destello de las luces frontales. En todos los casos, debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta cumplir su desplazamiento lateral.
- 4) Debe efectuarse el sobrepaso rápidamente de forma tal de retomar su lugar a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado; esta última acción debe realizarse con el indicador de giro derecho hasta concluir su desplazamiento lateral.
- 5) El vehículo que ha de ser sobrepasado debe, una vez advertida la intención de sobrepaso, tomar las medidas necesarias para posibilitarlo, circular por la derecha de la calzada y eventualmente reducir su velocidad.
- 6) Para indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierdo, ante la cual los mismos se abstendrán de sobrepaso. En cambio, la luz de giro derecha indica la posibilidad de hacerlo.
- 7) Los camiones y maquinaria especial facilitarán el adelantamiento en caminos angostos, corriéndose a la banquina.
- 8) Excepcionalmente se puede adelantar por la derecha cuando el conductor que lo antecede ha indicado su intención de girar o de detenerse a su izquierda, o cuando en un embotellamiento la fila de la izquierda no avanza o lo hace con más lentitud.-

Artículo 29.- GIROS Y ROTONDAS. Para realizarse un giro deben respetarse y observarse las siguientes reglas:



CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

- 1) Advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada.
- 2) Circular desde treinta (30) metros antes por el costado más próximo al giro a efectuar.
- 3) Reducir la velocidad paulatinamente, girando a una marcha moderada.
- 4) Reforzar con la señal manual cuando el giro se realice para ingresar en una vía de poca importancia o en un predio frentista.
- 5) Si se trata de una rotonda, la circulación a su alrededor será ininterrumpida, sin detenciones y dejando la zona central no transitable de la misma a la izquierda. Tiene prioridad de paso el que circula por ella sobre el que intenta ingresar debiendo cederla al que egresa.
- 6) Queda prohibido realizar giros de 180 o 360 grados en cualquier lugar de la vía pública.-

Artículo 30.- VIAS SEMAFORIZADAS. En las vías reguladas por semáforos:

- 1) Los vehículos deben:
 - a) Con luz verde a su frente avanzar.
 - b) Con luz roja, detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, evitando luego cualquier movimiento.
 - c) Con luz amarilla, detenerse si se estima que no se alcanzará a transponer la encrucijada antes de la luz roja.
 - d) Con luz intermitente amarilla que advierte la presencia de cruce riesgoso, efectuar el mismo con precaución.
 - e) Con luz intermitente roja que advierte la presencia de un cruce peligroso, detener la marcha y sólo reiniciarla cuando se observe que no existe riesgo alguno.
- 2) Los peatones deberán cruzar la calzada cuando:
 - a) Tengan a su frente semáforo peatonal con luz verde o blanca habilitante.



-
- b) Sólo exista semáforo peatonal con luz verde o blanca habilitante.
 - c) No teniendo semáforo a la vista, el tránsito de la vía a cruzar este detenido.
 - d) No deben cruzar con luz roja o amarilla a su frente.
 - e) No rigen las normas comunes sobre el paso de encrucijada.
 - f) La velocidad máxima permitida es la señalizada para la sucesión coordinada de luces verdes sobre la misma vía.
 - g) Debe permitirse finalizar el cruce que hace otro y no iniciar el propio ni con luz verde, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para sí.
 - h) En vías de doble mano se puede girar a la izquierda salvo señal que no lo permita.-

Artículo 31.- USO DE LUCES. En la vía pública se deben encender las luces observando las siguientes reglas:

- 1) Luces bajas o luces diurnas (Sistema DRL: Day Time Running Light): mientras el vehículo transite por rutas, autovías o autopistas, las luces bajas o las luces diurnas permanecerán encendidas, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural, o de las condiciones de visibilidad que se registren, excepto cuando corresponda la alta y en cruces ferroviarios.
- 2) Luz alta: su uso es obligatorio solo en zona rural y autopista siempre y cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o el tránsito lo reclame.
- 3) Luces bajas, de posición y de chapa patente: deben utilizarse cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo demande.
- 4) Destello: debe usarse en los cruces de vías y para advertir los sobrepasos.
- 5) Luces intermitentes de emergencia: deben usarse para indicar la detención en zonas peligrosas o en la ejecución de maniobras riesgosas.
- 6) Luces rompenieblas, de retroceso, de freno, giro y adicionales: deben usarse solo para sus fines propios.-



Artículo 32.- PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

- 1) Conducir sin estar habilitado para hacerlo.
- 2) Conducir estando habilitado para hacerlo pero con impedimentos sobrevinientes psíquicos o físicos o en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes.
- 3) Ceder el uso o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello.
- 4) A los vehículos, circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada.
- 5) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras intempestivas.
- 6) Girar sobre la calle o avenida para circular en sentido opuesto.
- 7) Circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garaje o de una calle sin salida.
- 8) Cruzar un paso a nivel cuando las barreras estén bajas, las señales de advertencia en funcionamiento o la salida no expedita; detenerse sobre los rieles o a menos de cinco metros de ellos.
- 9) A los conductores de velocípedos, ciclomotores, motocicletas y todo tipo de vehículo, circular a contramano, tomados de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores, como asimismo circular de manera tal que entorpezcan la fluidez del tránsito.
- 10) Transportar todo tipo de cargas en vehículos o continentes no destinados a tal fin y que puedan afectar el medio ambiente o la seguridad en la circulación, perturbar la visibilidad, ocultar luces o indicadores.
- 11) Utilizar la vía pública de tal manera que restrinja, impida o contraríe la libre y normal circulación de peatones y vehículos.
- 12) Conducir vehículos que no reúnan las condiciones necesarias para circular o cuyos dispositivos eléctricos o mecánicos no funcionen correctamente.
- 13) Conducir vehículos utilizando auriculares y sistema de comunicación de operación manual continua o discontinua.-



Artículo 33.- ESTACIONAMIENTO. Prescripciones generales.

1) En Zona Urbana:

- a) El estacionamiento de los vehículos será longitudinal, salvo disposiciones en contrario. Debe estacionarse sobre el costado derecho de la calzada en forma paralela al cordón y a no más de veinte (20) centímetros de la línea exterior de la rueda, dejando entre vehículos un espacio no inferior a cincuenta (50) centímetros.

Podrá estacionarse sobre el costado izquierdo, en los siguientes supuestos:

- I. Durante el período comprendido entre el primero (1°) de octubre y el treinta y uno (31) de marzo de cada año, de 7 a 20 hs.
- II. Para vehículos oficiales de la fuerza policial debidamente identificados, durante todo el año sobre calle Moreno entre Av. Gral. López y Julio A. Roca.

- b) Asimismo, se permitirá el estacionamiento de automotores en las contravereadas de las manzanas situadas en el perímetro de Plaza Independencia y sobre Avenidas, siempre que se conserve libre el sector correspondiente a la acera para el paso expedito de peatones. Es decir, podrá estacionarse solamente en las contravereadas en:

- I. Jorge Ortíz al 1600 y 1700.
- II. Julio A. Roca al 1700.
- III. 25 de Mayo al 1800.
- IV. Emilio Ortíz al 1600 y 1700.
- V. 9 de Julio al 1700 y 1800.
- VI. Avenida General López.
- VII. Avenida San Martín.
- VIII. Avenida Belgrano.
- IX. Avenida Mitre.



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

-
- c) Se establece como único lugar para el estacionamiento en el perímetro de Plaza Independencia además del establecido en el Inciso 1, apartado b) del presente artículo, las dársenas. Allí el aparcamiento deberá realizarse formando el vehículo un ángulo de cuarenta y cinco (45) grados con la normal de la calle, y la rueda delantera izquierda deberá apoyar contra el cordón del estacionamiento.
 - d) En las calles de doble mano, el estacionamiento de vehículos deberá efectuarse sobre el costado derecho de la calzada según el sentido del tránsito, en forma paralela al cordón.
 - e) Las motocicletas, ciclomotores, bicicletas y afines sólo deberán estacionarse en las contravereadas y en los lugares específicamente establecidos para ello en la reglamentación.
 - f) Las empresas, comercios o profesionales liberales que por su actividad soliciten poseer Estacionamiento Exclusivo, deberán hacerlo acorde lo dispuesto en la reglamentación.-

Artículo 34.- PROHIBICIONES. No se puede estacionar:

- 1) En todo lugar donde se puede afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito, se oculte su señalización o se considere de peligrosidad para el tránsito.
- 2) En las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava.
- 3) Sobre la senda para peatones o bicicletas y aceras.
- 4) Frente a los lugares especialmente reservados para el ascenso y descenso de personas en escuelas, bancos, templos religiosos, hoteles, centros de salud y todo otro lugar de concurrencia masiva, salvo los vehículo relacionados a la función del establecimiento respectivo.
- 5) Delante de las puertas de acceso a los garajes y playas de estacionamiento.



CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

-
- 6) En los lugares especialmente establecidos para el estacionamiento exclusivo de bicicletas, ciclomotores y motocicletas.
 - 7) En los lugares especialmente establecidos para el estacionamiento exclusivo de personas con movilidad reducida.
 - 8) En la vía pública, ningún ómnibus, chasis con cabina, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, excepto en los lugares especialmente habilitados.
 - 9) El estacionamiento de cualquier clase de vehículo formando una doble fila sobre la calzada.-

CAPÍTULO II – REGLAS DE VELOCIDAD.

Artículo 35.- VELOCIDAD PRECAUTORIA. El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación respetando las siguientes pautas:

- 1) En las encrucijadas urbanas no más de treinta (30) kilómetros por hora.
- 2) En los pasos a nivel sin barreras ni semáforos no más de veinte (20) kilómetros por hora y después de asegurarse el conductor que no se aproxima ningún tren.
- 3) En proximidades de establecimientos escolares, deportivos, templos religiosos, hoteles, centro de salud y todo otro lugar de concurrencia masiva no más de veinte (20) kilómetros por hora. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha.-

Artículo 36.- VELOCIDAD MÁXIMA. Los límites máximos de velocidad son:

- 1) En Zona Urbana:
 - a) En calles y avenidas: cuarenta (40) kilómetros por hora.
- 2) En Rutas que pasen por el ejido urbano: sesenta (60) kilómetros por hora.



CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

El desarrollo de velocidades superiores a las establecidas, creará la presunción, salvo prueba en contrario, de que el conductor ha desarrollado una velocidad peligrosa para la seguridad de las personas y en caso de accidentes la responsabilidad recaerá sobre él.-

Artículo 37.- VELOCIDAD MÍNIMA. La velocidad mínima se establece en la mitad del máximo fijado para cada vía.-

CAPITULO III – REGLAS PARA EL TRANSPORTE.

Artículo 38.- TRANSPORTE DE ESCOLARES. El transporte de escolares sólo podrá ser realizado por aquellos que fueran autorizados por las autoridades competentes. Debe extremarse la prudencia en la circulación. Asimismo, los vehículos utilizados en dicho transporte deberán estar identificados con las palabras “Transporte Escolar” en los costados del mismo, la leyenda mencionada deberá ser de un tamaño tal que sea posible su fácil visualización por parte de los otros usuarios de la vía pública. Los escolares serán tomados y dejados en el lugar más cercano posible al de sus domicilios y destinos.-

Artículo 39.- TRANSPORTE DE CARGA. El transporte de carga deberá circular únicamente por los sectores de la vía pública determinados, debiendo estar los mismos señalizados. Solamente podrán ingresar al ejido urbano para realizar carga de combustible, carga y/o descarga de mercaderías, reparaciones u otras circunstancias indispensables que requieran su ingreso.

1) Los caminos para el transporte de carga se clasificaran en:

- a) Caminos para los transportes de carga que no proveen mercaderías a comercios locales o no tienen domicilio en la localidad.



- b) Caminos para los transportes de carga que proveen mercaderías en comercios locales o tienen domicilio en la localidad.
- c) Caminos para los transportes de pasajeros.

La determinación de los recorridos para cada tipo de transportes se fijará por vía reglamentaria.-

CAPITULO IV – REGLAS PARA CASOS ESPECIALES.

Artículo 40.- OBSTÁCULOS. La detención de todo vehículo o la presencia de carga u objetos sobre la calzada debido a casos fortuitos o fuerza mayor deben ser advertidas a los usuarios de la vía pública al menos con la inmediata colocación de balizas reglamentarias.

La autoridad presente debe remover el obstáculo sin dilación por sí sola o con la colaboración del responsable del mismo.

Asimismo los trabajadores que cumplen tareas sobre la calzada y los funcionarios de aplicación y comprobación deben utilizar vestimenta que los destaque suficientemente por su color de día y por su retrorreflectancia de noche.-

Artículo 41.- USO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA. El uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, tales como: manifestaciones, eventos culturales, exhibiciones, competencias deportivas, o de cualquier otra índole sólo serán autorizados cuando:

- 1) El tránsito normal pueda mantenerse con similar fluidez por vías alternativas de reemplazo.
- 2) Los organizadores acrediten que se adoptarán en el lugar las necesarias medidas de seguridad para personas y cosas.-

Artículo 42.- VEHÍCULOS DE EMERGENCIA. Los vehículos de los servicios de emergencia, excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, se



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

podrán encontrar exceptuados del cumplimiento de las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello le fuera absolutamente imprescindible en la circunstancia que se trate, siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten evitar.

Sólo en tal circunstancia deben circular para advertir su presencia, con sus balizas distintivas de emergencia en funcionamiento y agregando el sonido de una sirena si su cometido requiere extraordinaria urgencia. Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar la partida y el avance de esos vehículos en tales circunstancias, y no pueden seguirlos. A tal fin, toda persona ajena a los servicios de emergencia deberá abstenerse de avanzar hacia la sede de los mismos.-

Artículo 43.- MAQUINARIA ESPECIAL Y AGRÍCOLA. La maquinaria especial y agrícola no puede transitar por el ejido urbano. La posibilidad de ingresar a una zona céntrica urbana deberá obedecer a causas justificadas (carga de combustible, reparaciones, ingreso a galpones de guarda), debiendo hacerlo con balizas encendidas, prudentemente, a no más de treinta (30) kilómetros por hora, a una distancia de por lo menos quince (15) metros del vehículo que la preceda y sin adelantarse a otro en movimiento.

Deberán efectuar el camino más corto hacia los lugares de guardado sin utilizar la calzada pavimentada en caso de existir caminos alternativos para llegar al mismo fin. Sólo podrán circular por la vía pública aquellas maquinarias que se utilicen para la prestación de servicios.-

Artículo 44.- PROTECCIÓN ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA. En la vía pública está prohibido:

- 1) Arrojar basuras, aguas servidas, animales muertos y extraer tierra.



CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

-
- 2) Transitar por los caminos y calles de tierra con tractores, máquinas agrícolas y cualquier otro vehículo que dañe o deteriore los mismos los días de lluvia y hasta transcurridos cuarenta y ocho (48) horas de finalizadas las mismas; salvo en caso de fuerza mayor.
 - 3) Arrear animales en caminos y calles de tierra los días de lluvia y hasta transcurridos cuarenta y ocho (48) horas de finalizadas las mismas; salvo en caso de fuerza mayor.
 - 4) Acarrear vehículos u objetos que por sus características puedan producir daño material en la vía pública.-

Artículo 45.- FRANQUICIAS ESPECIALES. Los siguientes beneficiarios gozarán de las franquicias que la reglamentación les otorgue en virtud de sus necesidades, siempre que cuenten con la autorización pertinente emanada de la autoridad competente:

- 1) Personas discapacitadas en los términos del artículo 2 de la Ley Nacional 22.431; sean conductores o no.³
- 2) Los profesionales en prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente y bien común debidamente acreditado.
- 3) Los vehículos para transporte postal y de valores bancarios.-

LIBRO II – TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS.

TÍTULO I.

CAPÍTULO ÚNICO – GENERALIDADES.

Artículo 46.- OBLIGACIÓN. Los servicios de transporte no regular de pasajeros (ómnibus, micro transportes, minibuses o similares) locales o provenientes de otros

³ Ley 22.431 – Artículo 2: A los efectos de esta Ley se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada física o mental que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.-



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

distritos deberán estacionarse en la Terminal de Ómnibus Manuel Belgrano a los fines de proceder al ascenso y descenso de pasajeros.

Exceptúese de lo prescripto a todo traslado, viaje y excursión que realicen instituciones locales con fines deportivos, culturales o educativos.-

Artículo 47.- NOTIFICACIÓN. El titular de los medios de transporte que presten el tipo de servicio que regula el presente Libro, deberá notificar fehacientemente por escrito a la Municipalidad Sastre y Ortiz los horarios en que procederán al ascenso y descenso de pasajeros, como asimismo a la carga y descarga de equipaje. La información requerida así como toda modificación posterior a los horarios denunciados, deberán ser notificadas a la Municipalidad el último día hábil anterior a la prestación del servicio, a los fines que los Inspectores Municipales se constituyan en el lugar y horarios establecidos, para ejercer el control respectivo de los vehículos y sus conductores de acuerdo a las normativas que regula la materia.-

Artículo 48.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La inspección Municipal esencialmente efectuará el control de alcoholemia al conductor de cada vehículo; exigiendo también la documentación pertinente y el cumplimiento de la cantidad de personas a transportar en las unidades de acuerdo a la cantidad de pasajeros que ha sido establecido como límite por la autoridad competente en oportunidad de habilitarlas para ese tipo de servicios.

Si la cantidad de pasajeros superase el límite establecido, el número de ellos que excedan la capacidad reglamentada deberán ser trasladados al destino prefijado en otro vehículo o servicio que se encuentre habilitado y cumplimente con lo normado en las distintas disposiciones legales que resulten aplicables.-



LIBRO III – VEHÍCULOS ABANDONADOS.

TÍTULO I.

CAPÍTULO ÚNICO – GENERALIDADES. PROCEDIMIENTO ESPECIAL.

Artículo 49.- DEFINICIONES. Se considerará vehículo abandonado a todo aquel auto, camioneta, camión, acoplado, colectivo, maquina agrícola, motovehículo, carro o trailer que se encuentre en estado de deterioro, inmovilidad o abandono en la vía pública, con excepción de los que en carácter de depósito y custodia cuenta Jefatura de Policía por el motivo que fuere atento a orden emanada de autoridad competente.-

Artículo 50.- PROCESO DE REGISTRACIÓN ESPECIAL. El proceso de registración tendrá 2 etapas:

Etapas 1: Los Inspectores Municipales se constituirán en el lugar donde se encuentre el vehículo presuntamente abandonado y notificará con un Acta de Registración donde se indicará el "ESTADO DE OBSERVACIÓN", la cual se dejará adherida en el mismo advirtiéndole que se halla en dicho estado por el término de 10 días corridos, tomando fotografías para archivo y prueba.

Etapas 2: En caso de que el vehículo observado no sea removido por su titular, poseedor, tenedor, guardador o quien se crea con derecho a disponer del mismo dentro del plazo de 10 días corridos, será retirado por personal municipal, confeccionando el Acta Complementaria e Inventario de Estado correspondiente, elevando original al órgano de juzgamiento, la que, junto con la primigenia Acta de Registración y las constancias fotográficas recabadas en la ETAPA 1, formaran parte del expediente administrativo.

El vehículo será trasladado al depósito Municipal o lugar que el Departamento Ejecutivo designe para estos casos. Pasados 180 días corridos de haber sido remitido a depósito, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer libremente del vehículo.- *(Párrafo modificado por Ordenanza N° 1.260/2021)*



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

Artículo 50 bis.- CITACIÓN ESPECIAL. Vencido el plazo de observación y retirado el vehículo de la vía pública, se librarán citación especial fehaciente a la persona que figure como titular registral o a quien este hubiera denunciado como adquirente del vehículo por un plazo de 20 días corridos a los fines del ejercicio del derecho de defensa.

Si surge la existencia de acreedores del vehículo, prendarios o embargantes, o de que alguna compañía aseguradora hubiera notificado su preferencia por la cobertura del siniestro de robo o hurto del mismo u otros terceros interesados, la autoridad de aplicación debe notificarlos de la ubicación del vehículo en forma simultánea con el libramiento de la citación especial a que hace referencia el primer párrafo del presente, para que dentro del plazo de 20 días ejerzan judicialmente los derechos que le correspondan.- (*Artículo incorporado por Ordenanza N° 1.260/2021*)

Artículo 51.- RESTITUCIÓN. Si el titular, poseedor, tenedor, guardador o quien se crea con derecho a disponer del vehículo remitido a depósito quisiera retirarlo, deberá comprobar, en caso de ser posible su propiedad con la documentación correspondiente y abonar gastos de traslado y estadía por día que fije el Departamento Ejecutivo Municipal, más la multa que aplique el Juez de Faltas para el caso concreto.

En caso de no contar con la documentación que acredite titularidad, posesión, tenencia o guarda se deberá producir sumaria información con la concurrencia a audiencia de dos testigos, con más declaración jurada de quien se crea con derecho a disponer de la cosa.-

LIBRO IV – DESARMADEROS.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO – GENERALIDADES. RADICACIÓN.



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

Artículo 52.- DEFINICIÓN. Se entiende por desarmadero al lugar donde se almacenan o desarman vehículos de todo tipo, autopartes y repuestos, disponiendo o comercializándose los mismos a cualquier título o precio.-

Artículo 53.- PROHIBICIÓN. Queda prohibida la instalación de desarmaderos a cielo abierto en el radio urbano de la ciudad de Sastre y Ortiz.-

Artículo 54.- CONDICIONES DE RADICACIÓN. Los desarmaderos que se encuentren instalados en el radio urbano deberán adaptarse y adoptar las medidas necesarias a los fines de que los vehículos, autopartes, chatarras, y demás elementos que se encuentren depositados, estén libres de malezas y roedores; ordenados y clasificados; apilados o estibados de tal forma que no sobrepasen los muros o cercos perimetrales del terreno, debiendo estar el mismo correctamente cercado.

El titular del establecimiento deberá permitir el ingreso de Inspectores Municipales a los fines de efectuar el control de las condiciones del lugar atento lo normado en el presente Libro.-

Artículo 55.- DECOMISO. Respecto a los vehículos, autopartes, chatarras, y demás elementos que se encuentren depositados en el desarmadero resultará aplicable la sanción prevista en el artículo 22 inciso 1 apartado d) del Código de Procedimiento Municipal.-

LIBRO V – DE LAS FALTAS.

TÍTULO I.

CAPÍTULO ÚNICO – TIPOS CONTRAVENCIONALES.



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

Artículo 56.- NORMA GENERAL. Las faltas tipificadas en el presente Código no excluyen las que puedan prever Ordenanzas o Decretos especiales que contemplen supuestos diferentes.

Las establecidas en otras Ordenanzas o Decretos vigentes al momento de la sanción del presente Código que contemplen conductas típicas idénticas, serán reemplazadas por las faltas descriptas en este cuerpo normativo.-

Artículo 57.- EDAD MÍNIMA. Quien conduzca vehículos en la vía pública sin tener cumplida la edad reglamentaria para hacerlo, será sancionado con multa de 100 a 300 U.F.-

Artículo 58.- REVISIÓN TÉCNICA. El titular, propietario o poseedor de un vehículo que circulare por la vía pública sin haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria que determine la legislación o reglamentación vigente, será sancionado con multa de 20 a 150 U.F.-

Artículo 59.- CONDICIONES PARA CONDUCIR. Los conductores de vehículos que no se encuentren en condiciones para conducir, o que el vehículo no posea las condiciones de seguridad adecuadas, o que no conserven en todo momento el pleno dominio efectivo del vehículo o que no circulen con cuidado o prevención, o que realicen maniobras sin precaución o sin advertirlas, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, serán sancionados con multa de 50 a 300 U.F.-

Artículo 60.- REQUISITOS PARA CIRCULAR. Quien circulare bajo las siguientes circunstancias:

1) Estando legalmente inhabilitado para ello, será sancionado con multa de 200 a 500 U.F.



CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

-
- 2) Sin haber sido habilitado, será sancionado con multa de 100 a 300 U.F.
 - 3) Teniendo suspendida su habilitación, será sancionado con multa de 200 a 500 U.F.
 - 4) Sin estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo, será sancionado con multa de 100 a 300 U.F.
 - 5) Con licencia de conducir vencida, será sancionado con multa de 100 a 300 U.F.
 - 6) Con licencia de conducir caduca por cambio de datos no denunciados oportunamente, será sancionado con multa de 100 a 300 U.F.
 - 7) Sin tener cobertura de seguro obligatorio vigente, será sancionado con multa de 100 a 300 U.F.
 - 8) Con placas de identificación de dominio no correspondientes, con aditamentos no reglamentarios, cubiertas o cualquier otra alteración que genere confusión en la lectura de dominio, será sancionado con multa de 30 a 150 U.F.
 - 9) Faltando la placa de identificación de dominio delantera y/o trasera, será sancionado con multa de 50 a 200 U.F.
 - 10) Sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que el vehículo fue construido, o transportando a un menor de 10 años en el asiento delantero será sancionado con multa de 30 a 100 U.F.
 - 11) En motocicleta, ciclomotor o cuatriciclo, sin llevar colocado el casco reglamentario o por su uso incorrecto, será sancionado con multa de 50 a 300 U.F.-

Artículo 61.- GIROS Y ROTONDAS. El conductor de un vehículo que realizare un giro sobre la calle o avenida para circular en sentido opuesto o circule en una rotonda sin respetar las reglas pertinentes respecto a la circulación en las mismas, será sancionado con multa de 50 a 300 U.F.-

Artículo 62.- VÍAS SEMAFORIZADAS. El conductor de un vehículo que circular, avanzare o se detuviere sin respetar las indicaciones derivadas de las luces de semáforos, será sancionado con multa de 100 a 500 U.F.-



CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

Artículo 63.- PROHIBICIONES. El conductor o propietario de un vehículo que infrinja las prohibiciones que se detallan a continuación, serán sancionados con las multas que se establecen:

- 1) Por ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello, multa de 100 a 300 U.F.
- 2) Por circular a contramano o fuera de la calzada, multa de 100 a 300 U.F.
- 3) Por realizar movimientos zigzagueantes, maniobras caprichosas o intempestivas, dificultar, obstaculizar o impedir el tránsito o circulación de cualquier forma, multa de 50 a 300 U.F.
- 4) Por circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garaje o de una calle sin salida, multa de 30 a 150 U.F.
- 5) Por circular los conductores de velocípedos a contramano o tomados de otros vehículos, como asimismo circular de manera tal que entorpezcan la fluidez del tránsito, multa de 20 a 100 U.F.
- 6) Por transportar todo tipo de cargas en vehículos o continentes no destinados a tal fin, multa de 20 a 100 U.F.
- 7) Por utilizar la vía pública de tal manera que restrinja, impida o contraríe la libre y normal circulación de peatones y vehículos, multa de 50 a 300 U.F.
- 8) Por conducir vehículos que no reúnan las condiciones necesarias para circular o cuyos dispositivos eléctricos o mecánicos no funcionen correctamente, multa de 50 a 300 U.F.
- 9) Por transitar por los caminos y calles de tierra con tractores, máquinas agrícolas o cualquier otro vehículo que dañe o deteriore los caminos los días de lluvia y hasta transcurridos cuarenta y ocho (48) horas de finalizadas las mismas; salvo en caso de fuerza mayor, multa de 50 a 200 U.F.
- 10) Por arrear animales en caminos y calles de tierra los días de lluvia y hasta transcurridos cuarenta y ocho (48) horas de finalizadas las mismas; salvo en caso de fuerza mayor, multa de 50 a 200 U.F.



CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

11) Por acarrear vehículos u objetos que por sus características puedan producir daño material en la vía pública, multa de 150 a 500 U.F.-

Artículo 64.- ALCOHOLEMIA. El conductor de cualquier tipo de vehículos que circulara con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre, será sancionado con multa de 400 a 2000 U.F. e inhabilitación accesoria para conducir de 5 días a 1 año. Las mismas sanciones se aplicaran a los conductores de motovehículos, ciclomotores o cuatriciclos que circularan con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre, y a los conductores de vehículos destinados al transporte de carga o pasajeros, con una alcoholemia cualquiera sea la concentración por litro de sangre.-

Artículo 65.- ESTACIONAMIENTO. El que no observare las reglas de estacionamiento reguladas en el presente Código, será sancionado con multa de 30 a 200 U.F.-

Artículo 66.- VELOCIDAD. El conductor de un vehículo que circulara por la vía pública a una velocidad que le impida el total dominio del mismo o entorpezca la circulación o que no respete los límites máximos regulados en el presente Código, será sancionado con multa de 50 a 300 U.F.-

Artículo 67.- AURICULARES. TELÉFONOS. Quien condujere vehículos utilizando teléfonos celulares, auriculares o sistema de comunicación continua, discontinua o de pantalla, será sancionado con multa de 50 a 300 U.F.-

Artículo 68.- PARTICIPAR, DISPUTAR U ORGANIZAR COMPETENCIA DE VELOCIDAD O DESTREZA EN LA VÍA PÚBLICA. Quien participa, disputa, u organiza competencia de destreza o velocidad con vehículos motorizados en la vía pública, será sancionado con multa de 300 a 1000 U.F.-



Honorable Concejo Municipal Sastre y Ortiz

Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

Artículo 69.- TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS. El conductor de transporte de carga o pasajeros que no circule por las vías establecidas para cada caso particular atento lo dispuesto por el presente Código y su reglamentación; o no estacione en los lugares establecidos, será sancionado con multa de 30 a 200 U.F.-

Artículo 70.- MAQUINARIA ESPECIAL Y AGRÍCOLA. CIRCULACIÓN. El conductor de maquinaria especial o agrícola que circule por el ejido urbano sin obedecer a las causales y condiciones que establece el artículo 43 del presente Código, será sancionado con multa de 50 a 300 U.F.-

Artículo 71.- TRANSPORTE NO REGULAR. ESTACIONAMIENTO. El conductor de servicios de transporte no regular de pasajeros que omita estacionarse en la Terminal de Ómnibus Manuel Belgrano de la ciudad Sastre y Ortiz para iniciar o concluir con la prestación del servicio, será sancionado con multa de 100 a 500 U.F.-

Artículo 72.- TRANSPORTE NO REGULAR. NOTIFICACIÓN. Toda persona física o jurídica, que preste el servicio de transporte no regular de pasajeros y omita notificar fehacientemente a la Municipalidad Sastre y Ortiz en los términos del artículo 47 del presente Código, será sancionado con multa de 100 a 500 U.F.-

Artículo 73.- TRANSPORTE NO REGULAR. EXCESO DE PASAJEROS. El conductor de servicio de transporte no regular de pasajeros que emprenda viaje excediendo la cantidad de pasajeros permitidos para el tipo de vehículo en cuestión, será sancionado con multa de 300 a 1000 U.F.-

Artículo 74.- VEHÍCULOS ABANDONADOS. El titular, poseedor, tenedor, guardador o quien se crea con derecho a disponer de un vehículo calificado como abandonado en la vía pública atento al procedimiento especial de registración, será sancionado con



Honorable Concejo Municipal
Sastre y Ortiz

*Dirección: E. Ortiz 1635 Sastre y Ortiz
(S2440AKM)
Depto. San Martín- Santa Fe
E-mail: HCMsastre@hotmail.com
Tel.: (03406) 480-503*

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ORDENAMIENTO URBANO VEHICULAR.

multa 100 a 500 U.F., con más los gastos de traslado y estadía que informe el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 75.- DESARMADEROS. PROHIBICIÓN. CONDICIONES DE RADICACIÓN. Toda persona física o jurídica que instale desarmaderos a cielo abierto en el radio urbano de la ciudad de Sastre y Ortiz, o no adecuaré el mismo a lo previsto por el artículo 54 del presente Código, será sancionado con multa de 200 a 1000 U.F. El Juez de Faltas podrá disponer la clausura por tiempo indeterminado hasta tanto se regularice la situación y el decomiso de los vehículos, autopartes, repuestos y/o elementos que se almacenen en el lugar.-